



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, veinte (20) de abril dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-23-33-000-2020-00308-00

MEDIO DE CONTROL: Control Inmediato de legalidad Decreto N° 029 del 31 de marzo de 2020 expedido por el Municipio de Ulloa.

Magistrado Ponente: Víctor Adolfo Hernández Díaz

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

A través de auto interlocutorio del 16 de abril de 2020 el Doctor Ronald Otto Cedeño Blume, H. Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, remitió para su respectivo control de legalidad copia del Decreto N° 029 del 31 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se modifica el decreto N° 020 de marzo 20 de 2020 por medio del cual se decretó la calamidad pública generada por la pandemia del COVID – 19 en el Municipio de Ulloa Valle del Cauca”* expedido por el Alcalde Municipal, toda vez que aquel modificó el principal el cual había sido avocado con anterioridad por parte de este Despacho mediante auto interlocutorio N° 211 del 31 de marzo de 2020.

Con el fin de adelantar el examen de control inmediato de legalidad del Decreto N° 029 del 8 de abril de 2020 y por modificar expresamente el Decreto N° 20 del 20 de marzo de 2020, se realizará en conjunto en un mismo cauce procesal.

Igualmente comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020¹ dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA.

Para lo tanto, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a través de los siguientes correos electrónicos:

1. Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali:
so2tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ “Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”

2. Correo del Despacho: vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co

Competencia. Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA y artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Oportunidad: El inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994, señala:

(...)

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Requisitos formales: De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que debe avocarse el asunto con el fin de realizar un control de legalidad íntegro de los decretos aludidos.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. – INCORPORAR el Decreto N° 029 del 31 de marzo de 2020 expedido por el Municipio de Ulloa "Por medio del cual se modifica el decreto N° 020 de marzo 20 de 2020 por medio del cual se decretó la calamidad pública generada por la pandemia del COVID – 19 en el Municipio de Ulloa Valle del Cauca" al control inmediato de legalidad del Decreto N° 020 del 20 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía de dicha Municipalidad, ordenado a través de auto interlocutorio N° 211 del 31 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Expirado el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 186 del CPACA).

TERCERO: COMUNICAR la decisión inmediatamente a través del correo electrónico al Alcalde del Municipio de Ulloa, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia de la Resolución objeto de control.

CUARTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

QUINTO: Las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las

siguientes cuentas de correo electrónico:

so2tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



Rama Judicial
República de Colombia

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO No. 029 (Marzo 31 de 2020)	T.R.D. Emisor 200.21.6	T.R.D. Receptor

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 020 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETO LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA”

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

- Que mediante el Decreto No. 020 de marzo de 2020 se decretó la calamidad pública generada por la pandemia del COVID-19 en el Municipio de Ulloa Valle del Cauca.
- Que en la parte considerativa existe un error de digitación en el inciso dieciséis (16), porque se cita el Acta de Consejo Extraordinario No. 01 del 20 de marzo de 2020 y el número correcto del acta, es el No. 002 del 20 de marzo de 2020.
- Que en el artículo segundo del Decreto No. 020 de marzo de 2020, existe un error en la denominación de la Secretaria, ya que la coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, está a cargo de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio, siendo necesario corregir el citado error.
- Que en el artículo segundo del Decreto No. 020 de marzo de 2020, existe un error en cuanto a la elaboración y seguimiento del El Plan de Acción Especifico, el cual corresponde es a la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio, siendo necesario corregir el citado error.

Con mérito a lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Corregir la parte CONSIDERATIVA del Decreto No. 020 de marzo de 2020, en el inciso dieciséis (16), estableciendo que el Acta del Consejo Extraordinario del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo CMGDR es la No. 02 del 20 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto No. 020 de marzo 20 de 2020, el cual queda así:

“ARTICULO SEGUNDO. Disponer de la aplicación de lo señalado en el Artículo 61 de la ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y en coordinación con la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio, para que se elabore El Plan de Acción Especifico que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio, quien remitirá

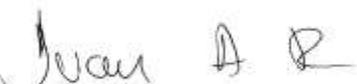
	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO No. 029 (Marzo 31 de 2020)	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD del Valle del Cauca”.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, modifica las disposiciones que le sean contrarias, las demás disposiciones del Decreto No. 020 de marzo 20 de 2020 continúan vigentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2020.


JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Robert Álzate R.
Revisó: Juan Antonio Peña Gómez